

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 11 de junio de 2026.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de LADUDA PUBLICIDAD S.L.U., contra la exclusión de la oferta de la recurrente del procedimiento de licitación del contrato de *“Adquisición de material promocional de la Universidad Politécnica de Madrid, por parte del Vicerrectorado de Internacionalización para la asistencia a ferias, visitas institucionales, etc.”* con nº de expediente SUM-13/26 BA, que está licitando la Universidad Complutense de Madrid, este Tribunal ha adoptado la siguiente ,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** – Mediante anuncio publicado el 29 de abril de 2026 en el Perfil del Contratante de la Universidad Complutense de Madrid, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, posteriormente rectificado el 7 de mayo de 2026 se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto simplificado y con el criterio de precio como único criterio de valoración.

El valor estimado del contrato asciende a 21.038,43 euros y su plazo de duración que será desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Segundo.** - A la presente licitación presentaron oferta once empresas, entre ellas la recurrente.

El 3 de junio de 2026, se procede da cuenta de las proposiciones recibidas, de las proposiciones que se proponen ser excluidas por incumplimiento de las prescripciones técnicas y de la apertura de las ofertas económicas de las empresas admitidas a la licitación. Finalmente se procede a la clasificación de las ofertas.

El resultado de la apertura de las proposiciones económicas se publica en la PLCSP el 3 de junio de 2026 y entre las propuestas a excluir se encuentra la recurrente.

**Tercero.** - El 3 de junio de 2026, tuvo entrada en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el siguiente día, el recurso especial interpuesto por la representación legal de LADUDA PUBLICIDAD S.L.U., contra la exclusión de la recurrente del procedimiento de licitación del contrato de *“Adquisición de material promocional de la Universidad Politécnica de Madrid, por parte del Vicerrectorado de Internacionalización para la asistencia a ferias, visitas institucionales, etc.”* con nº de expediente SUM-13/26 BA, que está licitando la Universidad Complutense de Madrid.

**Cuarto.** - El 8 de junio de 2026, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) solicitando la inadmisión del recurso al entender que se ha interpuesto contra un acto no susceptible de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP, concurriendo en consecuencia el supuesto de inadmisión establecido en el artículo 55.c) de la LCSP.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre,

de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Si bien es competente este Tribunal por su ámbito territorial, es preciso analizar si los actos que se emitan en el procedimiento de adjudicación de este contrato, son susceptibles de impugnación mediante el recurso especial en materia de contratación, pues el órgano de contratación argumenta que nos encontramos ante un contrato que de acuerdo con su valor estimado no cabe interponer dicho recurso.

Consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público que el contrato es de Servicios y se indica su valor estimado, que coincide con el establecido en el PCAP donde se indica expresamente en cuanto al valor estimado que asciende a 21.038,43 euros.

El artículo 44.1.a) de la LCSP dispone: *“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

*a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”.*

En definitiva, el presente contrato se ha calificado como contrato de suministros, y, en consecuencia, procede inadmitir el recurso por no ser el valor estimado del contrato superior a 100.000 euros.

No obstante, el artículo 44.6 de la LCSP establece que: *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.*

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual *“el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, al órgano de contratación le corresponde determinar si procede admitir su tramitación como recurso ordinario.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**Primero.** - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de LADUDA PUBLICIDAD S.L.U., contra la exclusión de la recurrente del procedimiento de licitación del contrato de *“Adquisición de material promocional de la Universidad Politécnica de Madrid, por parte del Vicerrectorado de Internacionalización para la asistencia a ferias, visitas institucionales, etc.”* con número de expediente SUM-13/26 BA, que está licitando la Universidad Complutense de Madrid por ser un procedimiento de licitación no susceptible de recurso especial en materia de contratación, por razón de su cuantía.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

## EL TRIBUNAL